



AUTO N. 03031
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1466 de mayo 24 de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 1333 de 2009 y las conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 2009, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, y conforme a lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) Y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizó visita técnica al predio denominado **CHIRCAL DANIEL TENJO**, el día 09 de junio de 2010, de la cual se emitió el **Concepto Técnico No 11088 del 06 de julio de 2010**, el cual entre otros aspectos evidenció que

“(…)

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

…

4.3 Se recomienda al grupo jurídico de la SDA, tomar las acciones legales en contra del propietario del predio en donde se localizó el antiguo Chircal de DANIEL TENJO por la no presentación de un Plan de Manejo, Recuperación y restauración ambiental –PMRRA, requerido mediante Resolución 1143 del 12 de septiembre de 2002 (...).”

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, rindió los **Conceptos Técnicos 13201 del 12 de octubre de 2011, 01962 del 15 de abril de 2013, 04978 del 21 de mayo de 2015**, los cuales evidenciaron que sobre el predio denominado **CHIRCAL DANIEL TENJO**, no se han realizado en el frente actividades de reconfiguración morfológica y recuperación ambiental del área afectada por la actividad extractiva de materiales de construcción.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, expidió el **Auto No. 5767 del 04 de diciembre de 2015**, por medio del cual requirió a los señores DANIEL TENJO FONSECA, identificado con C.C No. 3.174.875 y FLOR MARIA LAVERDE DE TENJO, identificada con C.C No. 41.469.677 en calidad de propietarios del predio denominado **CHIRCAL DANIEL TENJO**, la presentación de un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, para el área afectada ambientalmente por la antigua actividad minera realizada en el predio ubicado en la Diagonal 49D Sur No. 13 F – 37 (Dirección actual) - Diagonal 49 D Sur 16 A – 93 y Diagonal 49D Sur No. 16 C – 35 (Direcciones anteriores) de la localidad Rafael Uribe Uribe, en un término improrrogable de 6 meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente a la señora FLOR MARÍA LAVERDE DE TENJO identificada con C.C No. 41.469.677 el día 11 de julio de 2016.

Que posteriormente la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizó visitas técnicas de control y seguimiento al predio denominado **CHIRCAL DANIEL TENJO**, emitiendo el **Concepto Técnico 3103 del 19 de julio de 2017**, el cual concluyó que los Señores DANIEL TENJO FONSECA, identificado con C.C No. 3.174.875 y FLOR MARIA LAVERDE DE TENJO, identificada con C.C No. 41.469.677, han incumplido con la presentación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA del área afectada por la actividad minera.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

La Constitución Política de Colombia de 1991, en relación con la protección del medio ambiente establece entre otros aspectos, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículos 79 y 80).

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y

Página 2 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud de la Resolución No. 1466 de mayo 24 de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Dirección de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

A su turno, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señaló en su artículo 3° que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 09 de 1993.

A su vez el artículo 5° de la misma Ley estableció que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

El artículo 18° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señaló que *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*

Al respecto, conviene anotar que el ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental o evaluación que corresponde a esta Autoridad Ambiental permite evidenciar la comisión de acciones y/u omisiones que presuntamente constituyen infracciones ambientales, con ocasión del desarrollo de los proyectos sometidos a Licencia Ambiental o demás instrumentos de manejo ambiental de su competencia.

Página 3 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Con tal propósito, el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 determina que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ANÁLISIS CASO CONCRETO

Identificación del predio

CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA	CODIGO SECTOR CATASTRAL	CEDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
AAA0010 XNXS	050S00565466	001423 57 12 000 00000	US 22614	Diagonal 49D Sur No. 13 F-37 (Dirección actual) Diagonal 49 D Sur 16 A – 93 y Diagonal 49D Sur No. 16C-35 (Direcciones anteriores)	Rafael Uribe Uribe

Análisis jurídico

Que en el expediente DM-06-2007-2021 se encuentra Certificado de Defunción Antecedente para el Registro Civil, número 70987485-1, expedido el día 1 de octubre de 2014 en la ciudad de Bogotá D.C, en el que señala que el señor Daniel Tenjo Fonseca identificado con numero de cedula de ciudadanía No.3.174.875, falleció el día 30 de septiembre de 2014, allegado a esta autoridad bajo el radicado No.2016ER125869 del 25 de julio de 2016.

Que, con fundamento en la normativa ambiental antes destacada, resulta procedente en el presente caso dar inicio a la actuación administrativa sancionatoria, ante la evidencia técnica de una presunta infracción ambiental por el incumplimiento de las obligaciones emanadas del instrumento de control y manejo ambiental establecido por esta Autoridad y/o de la normativa ambiental aplicable y otras derivadas de la Autoridad Ambiental.

En tal sentido, de la valoración de orden factico y jurídico, es dable para la Secretaria Distrital de Ambiente, determinar que en efecto las circunstancias modales en que se generaron las conductas meritorias de calificación de infracción ambiental se encontraron las siguientes:

- El incumplimiento al requerimiento para la presentación de del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA del área afectada por la actividad extractiva de materiales de construcción.

Que frente al incumplimiento del requerimiento para la presentación de del Plan de Manejo,

Página 4 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA del área afectada por la actividad extractiva de materiales de construcción, es importante precisar como se anunció en el acápite de antecedentes, esta Autoridad Ambiental bajo el contexto de protección y reconfiguración de las áreas afectadas por el desarrollo de actividades mineras, requirió a los señores DANIEL TENJO FONSECA, identificado con C.C No. 3.174.875 y FLOR MARIA LAVERDE DE TENJO, identificada con C.C No. 41.469.677 en calidad de propietarios del predio denominado CHIRCAL DANIEL TENJO para que presentaran el plan de manejo en comento, en los términos y condiciones fijadas por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Una vez se realizó la verificación contenida en el expediente **SDA-08-2019-1550** se pudo constatar que los señores requeridos no dieron cumplimiento a lo dispuesto por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el **Auto No. 5767 del 04 de diciembre de 2015**, toda vez que no reposa en el trámite constancia alguna que certifique situación contraria a la aquí expuesta.

En tal sentido, la verificación en comento se realizó con el Concepto Técnico 3103 de 19 de julio del 2017, el cual determinó lo siguiente:

“(…)

5. RECOMENDACIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

(…)

5.3. *En el área del predio identificado con Chip Catastral AAA0010XNXS del antiguo Chircal Daniel Tenjo Fonseca, se identificaron afectaciones ambientales por antigua actividad extractiva principalmente sobre los Componentes Suelo, Aire, Hídrico, Biótico, Paisaje y Social. Por lo tanto, se considera que, para mitigar los impactos generados, se debe implementar un Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental – PMRRA, de acuerdo con lo ordenado en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (...)*”

Que en consideración de lo anterior, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar, en ejercicio de la facultad oficiosa, procedimiento sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de la señora FLOR MARIA LAVERDE DE TENJO, identificada con C.C No. 41.469.677, como presuntos sujetos activos de la infracción ambiental desarrollada en el predio denominado **CHIRCAL DANIEL TENJO FONSECA**, ubicado en la Diagonal 49D Sur No. 13 F – 37 (Dirección actual) - Diagonal 49 D Sur 16 A – 93 y Diagonal 49D Sur No. 16 C – 35 (Direcciones anteriores), barrio el socorro III, Localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, por los hechos anteriormente descritos y expuestos.

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Página 5 de 7



No sobra manifestar que, esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y normas que lo reglamentan.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la señora FLOR MARIA LAVERDE DE TENJO, identificada con C.C No. 41.469.677, como presunta responsable de la actividad desarrollada en el predio denominado **CHIRCAL DANIEL TENJO FONSECA** ubicado en la Diagonal 49D Sur No. 13 F – 37 (Dirección actual) - Diagonal 49 D Sur 16 A – 93 y Diagonal 49D Sur No. 16 C – 35 (Direcciones anteriores) de esta ciudad, de acuerdo con las consideraciones expuestas, puntualmente por los siguientes hechos:

- El incumplimiento al **Auto No. 5767 del 04 de diciembre de 2015**, requerimiento para la presentación de del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA.

PARÁGRAFO. - El expediente **SDA-08-2019-1550** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a la señora FLOR MARIA LAVERDE DE TENJO, identificada con C.C No. 41.469.677, como presunta responsable de la actividad desarrollada en el predio denominado **CHIRCAL DANIEL TENJO FONSECA**.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente Auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de agosto del año 2019

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

GERMAN ARTURO SUAREZ
ALFONSO

C.C: 1019012395 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2019-0770 DE 2019 FECHA EJECUCION: 03/07/2019

Revisó:

TATIANA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

C.C: 39460689 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20190793 DE 2019 FECHA EJECUCION: 03/07/2019

CARLOS EDUARDO SILVA ORJUELA

C.C: 1014185020 T.P: N/A

CPS: CONTRATO SDA-CPS-20190015 DE 2019 FECHA EJECUCION: 03/07/2019

GERMAN ARTURO SUAREZ
ALFONSO

C.C: 1019012395 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2019-0770 DE 2019 FECHA EJECUCION: 03/07/2019

CARLOS EDUARDO SILVA ORJUELA

C.C: 1014185020 T.P: N/A

CPS: CONTRATO SDA-CPS-20190015 DE 2019 FECHA EJECUCION: 17/07/2019

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 11/08/2019